UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución Nro. 129
(28 de mayo de 2025)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASIE-001-2025"

EL SECRETARIO GENERAL (E)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, la Resolución No. 487 de septiembre 9 de 2015, la Resolución No. 197 del 10 diciembre de 2020, la Resolución No. 056 del 7 de marzo de 2023, y la Resolución de Encargo No. 126 del 23 de mayo de 2025, expedidas por el Contador General de la Nación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado

Que la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación - UAE CGN - fue creada mediante la Ley 298 de 23 de julio de 1996 (en desarrollo del artículo 354º de la Constitución Política) como una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía presupuestal, técnica, administrativa, y regímenes especiales en materia de administración de personal, nomenclatura, clasificación, salarios y prestaciones.

Que el GIT de Talento Humano de la UAE CGN que tiene a su cargo diseñar, implementar y hacer seguimiento a las políticas de mejoramiento de la calidad de vida laboral, trabajo sano y seguro, es la encargada de construir y llevar a cabo el programa de bienestar para cada vigencia; este programa contempla la entrega de dotación para los servidores de la entidad.

Que la dotación de calzado y vestido de labor constituye una prestación social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230 del Cödigo Sustantivo del Trabajo, Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950. La norma en cita dispone lo siguiente:

> **ARTICULO 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR.** <Artículo modificado por el artículo 7o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> Todo {empleador} que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

Que la dotación se entrega en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 1° de la Ley 70 de 1988 le cual dispone:

> *"Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos veces el salario mínimo legal vigente, Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora".*

Que, por su parte, el artículo 5° del Decreto Reglamentario 1978 de 1989 señala:

> *"Se consideran como calzado y vestido de labor, para los efectos de la Ley 70 de 1988 y de este Decreto, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades.", el artículo 2° del mismo Decreto, reza "El suministro (…) deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. La entrega de esta dotación no constituye salario ni se computará como factor en ningún caso".*

Que, con lo dispuesto en las normas citadas, la UAE Contaduría General de la Nación está en la obligación legal de suministrar a sus funcionarios de planta, cada cuatro (4) meses y en forma gratuita la dotación, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos veces el salario mínimo legal vigente, según lo establece el artículo 3° del Decreto 1978 de 1989.

Que, además, para tener derecho a la dotación referida en el Decreto Reglamentario 1978 de 1989, el trabajador debe haber laborado para la entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha establecida para tal fin.

Que, conformidad con lo establecido en el Decreto 1572 del 2024, el salario mínimo mensual legal vigente para la vigencia 2025 en Colombia se fijó en UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($1.423.500) a partir del 1 de enero de 2025, razón por la cual, quienes devenguen menos de dos (2) veces dicho salario mínimo, esto es DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($2.847.000), tienen derecho a recibir, como prestación social, el auxilio de dotación de calzado y vestido de labor.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se verificó la planta de cargos de la UAE Contaduría General de la Nación y se evidenció que la entidad cuenta actualmente con veintitrés (23) cargos y se estima proveer otros cuatro (4) cargos en el siguiente cuatrimestre que, teniendo en cuenta su asignación básica mensual, tienen y tendrían derecho a recibir dotación a la luz de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 1978 de 1989. De dichos empleados, que estan vinculados y tienen derecho a recibir la dotación para el primer cuatrimestre ascienden a un total de veintitrés (23) empleados; y para el segundo cuatrimestre y el tercer y último cuatrimestre de la vigencia 2025, se planea proveer cuatro (4) cargos más cuyos empleados también tendrían derecho a recibir el auxilio de datación, razón por la cual, para estos segundo y tercer cuatrimestre, el total de empleados que recibirían auxilio de dotación aumenta a un total de veintisiete (27) empleados, cada uno.

Que, de los veintitrés (23) empleados que se encuentran a día de hoy vinculados, quince (15) son mujeres y ocho (8) son hombres. Y de los cuatro (4) cargos que planean proveerse, según el ejercicio ya realizado para su elección, dos (2) son mujeres y los otros dos (2) son hombres. Así, para el segundo y tercer cuatrimestre tendríamos un total de diecisiete (17) mujeres y diez (10) hombres vinculados a la planta global de personal de la UAE Contaduría General de la Nación, que tendrían derecho a recibir la prestación social de auxilio de dotación.

Que, así entonces, se concluye que se realizará entrega de setenta y siete (77) bonos de dotación en total, por los 3 cuatrimestres y de acuerdo al número de empleados

vinculados y por vincular a la planta global de personal de la UAE Contaduría General de la Nación. De esos setenta y siete (77) bonos de dotación, cuarenta y nueve (49) deberán ser para mujeres y veintiocho (28) deberán ser para hombres. Ahora, lo que si resulta pertinente precisar es que cada uno de los bonos de hombre deberá estar dividido en 3 conceptos a saber: pantalón, camisa y zapatos; así mismo, el bono de mujeres, deberá estar dividido en 2 conceptos a saber: conjunto o vestido y zapatos. Lo anterior porque, teniendo en cuenta que la dotación debe ser integral y garantizar el calzado y vestido de labor, no es dable que el valor total del bono sea invertido en un solo concepto, sino que debe invertirse y satisfacer ambos conceptos, el de calzado y vestido de labor.

Que así las cosas, y con el propósito de garantizar el cumplimiento de la misión institucional, se hace necesario llevar a cabo el proceso de selección del contratista que suministre bonos para redimir la dotación (calzado y vestuario) para los funcionarios públicos de la UAE CGN, correspondiente a la dotación de ley para la vigencia 2025.

Que, dotación es una prestación social que consiste en la entrega gratuita y material de un vestido y un calzado a cargo del empleador y para uso del trabajador en las labores propias del empleo que ejerce, razón por la cual teniendo en cuenta factores como el clima, satisfacción personal, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias vinculadas directamente con la labor desarrollada, el Acuerdo Marco de Precios Vigente – CCENEG-076-01-2024 – CONFECCIONES Y CALZADO, no cumple con dichas expectativas definidas por la entidad.

Que, por otro lado, con relación al pago de la dotación a través del sistema de bonos, el Ministerio de la Protección Social, en concepto del 2006, manifestó que el legislador no previó expresamente el mecanismo por medio del cual se debe suministrar el calzado y vestido de labor, por lo que, si la entrega de bonos para reclamar la dotación en un almacén es un medio de suministro efectivo, será viable jurídicamente, siempre y cuando nunca les sea pagado en dinero.

Que, de otra parte, la Corte Constitucional preceptuó que corresponde al empleador respetar la dignidad del trabajador, suministrando elementos que no solo le permitan desarrollar en forma idónea su labor, sino que no pongan en ridículo su imagen. Por lo tanto, el calzado y vestido que se entregan deben ser adecuados a la naturaleza del trabajo ejecutado y al medio ambiente en que se desarrolla.

Que, de acuerdo a lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación – UAE CGN sustentó técnica, financiera, jurídica y presupuestalmente la necesidad de adelantar un proceso de contratación mediante una selección abreviada por subasta inversa electrónica, con el fin de seleccionar la mejor propuesta para contratar el SUMINISTRO DE BONOS DE DOTACIÓN CANJEABLES EXCLUSIVAMENTE PARA CALZADO Y VESTUARIO DE LABOR PARA LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN CORRESPONDIENTE A LA DOTACIÓN DE LEY PARA LA VIGENCIA 2025.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, concede la facultad a los jefes y representantes legales de las entidades estatales de delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, atribuye la competencia a la entidad estatal para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Que, la Resolución No. 487 de 9 de septiembre de 2015, "*Por la cual se delegan unas funciones en la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación*",

expedida por el Contador General de la Nación, dispone en su artículo 1 lo siguiente: *"(…)ARTICULO 1°. Delegase en el Secretario General de la Contaduría General de la Nación la competencia para la adjudicación, celebración, liquidación, terminación, modificación, adición, prórroga de contratos, y demás actos inherentes a la actividad contractual, que se adelante en la Contaduría General de la Nación sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos. (…) PARÁGRAFO 1. El Secretario General no podrá subdelegar en otros funcionarios la realización delos actos o la celebración de los contratos objeto de la delegación. (…) PARÁGRAFO 2. Para los efectos aquí expresados, la delegación implica la atribución de competencias de la expedición de los distintos actos en los procedimientos contractuales por parte de la Secretaria General(…)"*

Que mediante la Resolución No. 126 del 23 de mayo de 2025, fue encargado por el señor Contador General de la Nación, el Doctor JAIME GAVILÁN VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.188.058, actual Asesor 1020-14, como Secretario General de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, mientras el titular de éste último cargo disfruta de sus vacaciones.

Que, por motivos de conveniencia, en el marco de sus funciones y en observancia de los principios de la función administrativa, la gestión fiscal, los principios especiales de la contratación estatal y demás normas aplicables, la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación – UAE CGN requiere adelantar el proceso de selección a través de la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASIE-001-2025, cuyo objeto es: SUMINISTRO DE BONOS DE DOTACIÓN CANJEABLES EXCLUSIVAMENTE PARA CALZADO Y VESTUARIO DE LABOR PARA LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN CORRESPONDIENTE A LA DOTACIÓN DE LEY PARA LA VIGENCIA 2025**.**

Que la modalidad de selección, de conformidad con el objeto, presupuesto oficial y el hecho de que los bienes a adquirir son de características técnicas uniformes y de común utilización, es el de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA, según lo previsto en el literal a) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento aplicable es el determinado por el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

Que el proceso de selección se encuentra sometido a los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades constitucionales y de la Ley 80 de 1993 y, en consecuencia, se exigirán las responsabilidades de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que el presente proceso de contratación se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones de la entidad según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.4 de Decreto No. 1082 de 2015.

Que el día 20 de mayo de 2025 la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación – UAE CGN publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II los siguientes documentos: 1) CDP, 2) Análisis del Sector, 3) Matriz de riesgos, 4) Estudios Previos, 5) Proyecto de pliego de condiciones y 6) Anexos, habiéndose asignado el número de proceso SASIE-001-2025. Por un error involuntario no fue publicado el Aviso de Convocatoria, razón por la cual se publica junto con este acto de apertura y el pliego definitivo de condiciones.

Que durante el plazo establecido en el cronograma del proceso se recibieron dos (2) observaciones al proyecto de pliego de condiciones, por parte de los interesados CARDINN S.A.S. y EL KIOSKO DEL REGALO S.A.S., las cuales fueron atendidas, resueltas y sus respuestas debidamente publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica

el artículo 2.2.1.2.4.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección se debe limitar a MiPymes del orden Territorial de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a las solicitudes presentadas en debida forma, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso y con el lleno de requisitos legales, por los interesados CARDIN S.A.S., C.I. MORASU S.A.S. INVERSIONES BRT S.A.S. Por lo anterior, el presente proceso se limitará a MiPymes del orden Territorial de la ciudad de Bogotá.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto No. 1082 de 2015, la Entidad Estatal contratante debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general.

Que el presupuesto oficial destinado para el proceso de contratación se estimó en la suma de **SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE ($60.354.598,50),** incluido el IVA (si aplica), todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.

Que para atender los compromisos derivados del proceso de selección se cuenta con el certificado disponibilidad presupuestal No. 18225 del 16 de mayo de 2025, expedido por el Jefe de presupuesto de la entidad.

Que el cronograma previsto para el proceso se encuentra publicado en la plataforma SECOP II.

Que toda la información y demás actuaciones que se produzcan con ocasión del presente proceso será publicada y podrá consultarse en el SECOP II. Por lo tanto, se debe entender que dichos actos son oponibles desde el momento en que aparezcan publicados por este medio. Si se necesita más información, aclaración o explicación acerca de uno o más de los puntos establecidos en el Pliego de Condiciones, estos se encuentran publicados en el SECOP II – www.colombiacompra.gov.co

Que las Veedurías Ciudadanas y la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha Contra la Corrupción, conforme lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, la Ley 850 de 2003, el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas establecidas de conformidad con la Ley, podrán desarrollar su actividad durante el presente proceso de selección haciendo recomendaciones escritas, oportunas y respetuosas ante la UAE CGN, teniendo por única finalidad el buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios de la entidad que participan tanto en el proceso de selección como en la respectiva etapa de ejecución del contrato hasta su liquidación.

Que en cumplimiento del principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección SASIE-001-2025 debe ordenarse mediante Acto Administrativo suscrito por el jefe de la entidad o su delegado, previos los estudios sobre la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según sea el caso, requisitos que a la fecha se encuentran cumplidos.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la apertura del proceso adelantado mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASIE-001-2025 cuyo objeto es la "SUMINISTRO DE BONOS DE DOTACIÓN CANJEABLES EXCLUSIVAMENTE PARA CALZADO Y VESTUARIO DE LABOR PARA LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN CORRESPONDIENTE A LA DOTACIÓN DE LEY PARA LA VIGENCIA 2025".

ARTÍCULO SEGUNDO: LIMITAR el presente proceso de selección a MiPymes del orden Territorial de la ciudad de Bogotá, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ADOPTAR el pliego de condiciones definitivo que, para el efecto, se encuentra debidamente elaborado, y publicado dentro de la plataforma transaccional SECOP II. El cronograma del proceso se podrá visualizar directamente en la plataforma SECOP II. Las fechas y plazos indicados en la plataforma podrán variar de acuerdo con la Ley y conforme a las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: Para la celebración del contrato fruto del presente Proceso de Selección adelantado mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASIE-001-2025 se cuenta con una apropiación presupuestal de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE ($60.354.598,50), incluido el IVA (si aplica), todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos que su ejecución conlleve, que se financiará con cargo al presupuesto de inversión de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación - UAE CGN para la vigencia fiscal 2025 y de conformidad con el PAC, para lo cual la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación - UAE CGN, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18225 del 16 de mayo de 2025, por valor de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE ($60.354.598,50).

ARTÍCULO QUINTO: A partir de la fecha, se encuentra a disposición de todos los interesados en participar en el presente proceso de selección, órganos de control del Estado, veedurías y demás interesados, el pliego de condiciones definitivo, el cual podrá ser consultado en el Portal Único de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co

ARTICULO SEXTO. CONVOCAR a las veedurías ciudadanas y a la ciudadanía en general de conformidad al artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5º del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, para que ejerzan la vigilancia y control ciudadano del presente proceso de selección adelantado mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASIE-001-2025, para lo cual se suministrará la información y documentación que se requiera para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 de mayo de 2025.



JAIME GAVILÁN VALLEJO
Secretario General (E)

Proyectó: Oscar Yesid Guzmán Calvache – Abogado contratista del del GIT de SGAF
Revisó: Denis Eliana Hernández Niño – Coordinadora del GIT de SGAF